



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN N° 668 27.01.2012

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por la Resolución 1300/2006 de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO: Que, se encuentra operativo el sistema de control de solicitudes de acopio, desde diciembre del año 2011.

Que, se hace necesario impartir instrucciones para la confección del Documento Único de Salida, en su estado AT, a objeto de validar computacionalmente que las mercancías puedan ser rebajadas de la cuenta corriente de acopio y que correspondan a las solicitudes previamente autorizadas por las aduanas.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución N°1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y lo señalado en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N°329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras

1. CAPITULO IV:

1.1 Agréguese el siguiente párrafo al final del numeral 5.11.5.1

Tratándose de mercancías en acopio, deberá consignarse en el campo código de observación del ítem el número 66, y en el campo valor observación debe indicar el número de la resolución de acopio previamente autorizada por Aduana. Asimismo, en el campo glosa de la observación debe señalar la fecha de autorización de la resolución de acopio con formato "dd/mm/yy."

- II. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la hoja del Capítulo IV-15C del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente resolución.
- III. Estas instrucciones comenzarán a regir a contar del 30 de enero de 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

AAL/GFA/EVO/PPS.

5.11.5 Tramitación del DUS primer mensaje

- 5.11.5.1 El DUS-Aceptación a Trámite se confeccionará antes del embarque, conforme a las reglas generales. Tratándose de mercancías en acopio, deberá consignarse en el campo código de observación del ítem el número 66, y en el campo valor observación debe indicar el número de la resolución de acopio previamente autorizada por Aduana. Asimismo, en el campo glosa de la observación debe señalar la fecha de la resolución de acopio con formato “dd/mm/yy.” (1)
- 5.11.5.2 En el caso de aquellas operaciones en las cuales la guía de despacho haya sido remitida en formato electrónico al Servicio de Aduanas, al momento de la aceptación a trámite del DUS, el sistema consignará automáticamente el ingreso a zona primaria, registrando como ingresado lo informado en el DUS primer mensaje y por lo tanto el documento quedará automáticamente “Autorizado a Salir” o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado “Zona Primaria”, a la espera que el procedimiento sea realizado. En este caso, el despachador de aduana deberá notificarse del ingreso a zona primaria a través de la Notificación respectiva, la cual se encuentra instruida en el numeral 5.7 de este capítulo.
- 5.11.5.3 En el caso que la Guía de Despacho no haya sido remitida en formato electrónico, una vez aceptado a trámite el DUS, el despachador de Aduana deberá solicitar la “Autorización de Salida” de las mercancías, para lo cual deberá presentarse con el DUS-Aceptado a Trámite y la cuenta corriente de las mercancías ingresadas en la Unidad de control establecida por Aduana en zona primaria

Dicha cuenta deberá ser numerada por el despachador con el número interno otorgado al despacho y contendrá los siguientes antecedentes: número de aceptación del DUS y número de despacho; número de la resolución que autoriza el acopio; número de la guía de despacho, la fecha de emisión y fecha de ingreso a zona primaria(por cada una de las guías, la cantidad de bultos y kilos brutos de las mercancías); total de bultos y total peso bruto de las mercancías.

La Aduana registrará en el sistema computacional el número del DUS-AT, el número del documento de cuenta corriente, los kilos brutos y la fecha que solicita la autorización de salida en zona primaria. En dicho momento se otorgará la autorización de salida o en el caso que la operación sea seleccionada para examen, quedará en estado “ZP” a la espera que el procedimiento sea realizado.

- 5.11.5.4 Los procedimientos de examen, embarque y legalización de la operación se realizarán de acuerdo a las normas generales

Resolución N° 7248 - 14.12.07
(1) Resolución N° 7845- 29.12.2011

Resol. N° 668 – 27.01.2012